



INFORME PARA CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA REGION DE MURCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a las Comunidades Autónomas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en el artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en el apartado 1 de dicho artículo, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dicho, la primera tarea antes de comenzar con la elaboración del borrador de la futura Ley de Protección Integral de la Familia es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

- a) **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

Conscientes de que la Familia es la institución más importante a la que





pertenece cada persona y la más relevante en el desarrollo psicológico y social del individuo, entendemos que es gran merecedora de la protección por parte de la sociedad y de las Administraciones Públicas.

La Familia se presenta como elemento natural y fundamento de la sociedad y, de entre todas sus funciones, quizás la más importante sea su labor desarrollada en el plano social y cultural como medio para la preparación del individuo para su inserción a la vida social, para su socialización.

Constituye el marco esencial que debe envolver el conocimiento, educación y formación de la persona, siendo el entorno más adecuado para su desarrollo armónico y además es el único grupo donde la persona es acogida, aceptada y querida por el simple hecho de existir.

Atendiendo a esta filosofía, el artículo 39.1 de la Constitución Española de 1978 exige a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, lo que significa que tiene que existir una legislación orientada a facilitar su cuidado y promoción.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el campo de protección de la familia, en los títulos competenciales genéricos de Asistencia y Bienestar Social y desarrollo comunitario previstos en el número 18 del artículo 10.uno.

Además, la Constitución establece en su artículo 9.2, el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para hacer reales y efectivas la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, deber que el artículo homónimo del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, encomienda a los órganos de la Comunidad Autónoma.

Teniendo como fundamento todas estas premisas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de la competencia legislativa para establecer un

02/04/2018 11:43:36 Firmante: PÉREZ ALBALADEJO, MIRIAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 86570758-na03-4ba7-839685541686

Firmante: GARCÍA SERRANO, JOSEFA





marco normativo general en el que se inscriban un conjunto de actuaciones públicas en materia de protección y asistencia a la familia.

La futura Ley tendría por objeto establecer y regular un conjunto de medidas, prestaciones y servicios de apoyo a las familias con los que se pretende facilitar el cumplimiento de la misión de interés general y de las responsabilidades que nuestra sociedad atribuye a esta institución que es la familia. Por otro lado quiere contribuir a ofrecer alternativas a cambios sociales que afectan a la institución familiar, su configuración y sus necesidades y de esta manera cubrir el vacío normativo existente para reconocer de pleno derecho algunas situaciones familiares que se generan tras los cambios.

La Familia ha ido variando y adaptándose a nuevas realidades sociales pero nunca dejará de ser la institución más imprescindible de la sociedad en muy diversos ámbitos y la que marca la vida de todos.

b) **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION**

Las formas en que se manifiestan los vínculos y relaciones de carácter familiar han presentado en las distintas comunidades, civilizaciones y etapas de la historia, características muy variadas e importantes transformaciones. Esta realidad trasciende de forma especial en la actualidad cuando, para delimitar el colectivo destinatario de las políticas públicas de apoyo a la familia, se intenta encontrar una definición de ésta que abarque las múltiples formas que asume la convivencia familiar, especialmente en un momento de continuos cambios sociales e intenso debate sobre aspectos históricamente ligados a la institución familiar, como son el matrimonio y la filiación.

Con independencia del tipo de familia que cada persona puede libremente constituir a lo largo de su vida, no debe perderse de vista la perspectiva de la protección de los miembros más débiles de las familias. En este sentido citaremos a los menores, personas con discapacidad o enfermedades incapacitantes y





personas mayores dependientes, quienes merecen la mayor protección de sus intereses por parte del Ordenamiento jurídico.

El concepto de familia del que parte la Constitución, a juicio del propio Tribunal Constitucional, no constriñe la noción de familia, en términos exclusivos y excluyentes, a la fundada en el matrimonio, debiendo subsumirse también en dicho concepto a las familias de origen no matrimonial. La existencia de una Ley va a permitir, si así se estima por parte de los legisladores, diferenciar el trato a los distintos tipos de familias atendiendo a criterios adecuadamente justificados desde una concepción amplia de la noción de familia, sobre la que también se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al interpretar el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por otro lado, fenómenos de creciente importancia en nuestra sociedad como son, la generalización de la incorporación de ambos miembros de las parejas al mercado laboral, el aumento del índice de rupturas matrimoniales o el envejecimiento de la población, han hecho surgir nuevas demandas sociales que hacen necesarias nuevas respuestas sociales y servicios desde el sector público y privado, siendo necesaria la aprobación de un marco normativo que posibilite la satisfacción de las actuales necesidades sociales que presentan las familias avanzando en la respuesta a algunos de los problemas más importantes de las mismas, con una referencia legislativa clara y estable que atienda expresamente a sus intereses peculiares y habilite a la Administración, mediante una norma de rango superior, para instrumentar las medidas más eficaces de protección a la familia.

En ningún momento esta Ley pretenderá agotar todas y cada una de las medidas que van dirigidas a las familias, cuestión más propia de un diseño estratégico de política social, sino a completar el sistema que ya ha sido abierto y regulado por la normativa básica y específica en aspectos sectoriales como la educación, la sanidad, el empleo o la vivienda, con los que esta norma pretende ser respetuosa. Las medidas establecidas por la normativa sectorial han fijado





importantísimas actuaciones a favor de las familias y ese debe ser el marco donde se continúe ese trabajo favorecedor. El apoyo a las familias debe ser una constante en toda la actividad normativa y gubernativa, disponiendo esta Ley que ahora se propone un espíritu transversal que promoverá dicho objetivo en aquellos supuestos no regulados y que son competencia de esta Comunidad Autónoma.

c) **OBJETIVOS DE LA NORMA.**

El eje central de la propuesta que se presenta es la consolidación de un auténtico sistema de responsabilidad pública que garantice el apoyo y protección a las familias, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada, integral, transversal y de calidad de sus necesidades.

El objetivo de esta futura norma sería establecer en el ámbito de la Región de Murcia un marco jurídico de protección y apoyo que permita a su vez la ordenación del Sistema de Atención a la Familia y Protección de la Maternidad, abordando la regulación de su concepto, prestaciones, servicios y recursos de apoyo.

d) **POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORAS.**

La consecución de los objetivos planteados implica la necesidad de un enfoque integral que garantice los postulados constitucionales de protección jurídica, económica y social de la familia, de una forma global y estable en el tiempo, entendiendo que los objetivos se conseguirán mediante la aprobación de una Ley de Protección Integral de la Familia, ya que no existe en la Región norma propia al respecto y considerando que otras alternativas como puedan ser la aprobación de un Plan de Familia, establecerían principios programáticos y constituiría un instrumento de planificación de la política familiar en la Región de Murcia, pero que





quedaría más alejado del reconocimiento del derecho a percibir prestaciones y recursos suficientes acordes con el desarrollo de la calidad de vida de las familias.

..

Documento firmado electrónicamente al margen

Fdo. La Jefa de Servicio Familia

Josefa García Serrano

VºBº Directora General de Familia y Políticas Sociales

Miriam Pérez Albaladejo

02/04/2018 11:43:36 Firmante: PÉREZ ALBALADEJO, MIRIAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 86574758-aa03-4ba7-839685541686

